



Expediente: **056070244707**
Radicado: **RE-01004-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/03/2025** Hora: **11:33:08** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-04796-2024 del 31 de diciembre de 2024, se inició trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 901409352-3, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, para uso doméstico, a captarse de una fuente “**SIN NOMBRE**,” en beneficio de la **PARCELACIÓN YERBABUENA**, ubicada en el predio con FMI número 017-19443, localizado en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Ant.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro - Antioquia, entre los días 15 al 28 de enero de 2024.

Que mediante Radicado CS-01529-2025 del 31 de enero de 2025, una vez realizada visita el día 28 de enero de 2025, y efectuado el análisis técnico, se requirió la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, presentar información complementaria, la cual fue allegada por medio de escrito CE-02303-2025 del 10 de febrero de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01443-2025** del 06 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El día 28 de enero de 2025, se realizó visita de inspección ocular a los predios, para ver la posibilidad otorgar la concesión de aguas solicitada por la Sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, la visita se realizó en compañía de la señora ANGELA SALDARRIAGA por parte de la sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S. y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare. No se presentaron oposiciones a la visita durante la fijación de los avisos de ley ni durante la realización de la visita técnica.*
- 3.2 *El predio donde se desarrolla el proyecto Parcelación YERBABUENA se encuentra en el Km 3, vía al escobero, partiendo de la vía las palmas, entrando por la parcelación SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA. En este lugar se toma una vía rural a la margen derecha y por esta se adentra aproximadamente 1,5 Km para llegar al lugar.*
- 3.3 *Acorde a l información suministrada por la señora Angela Saldarriaga, el predio se dividirá en diez y nueve (19) lotes de dos mil quinientos (2.500 m²) metros cuadrados aproximadamente.*
- 3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:*
- 3.5 *Según el concepto de norma urbanística Nro. 300 de 26 de julio del 2019, el predio presenta las siguientes características:*



- FMI: 017-19443
- Área total del lote: 67.837 m²
- Sector: Zona Rural
- Vereda: Carrizales
- El predio está ubicado por fuera de la Reserva Forestal Protectora Nare
- El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelaciones (PAP)
- En el predio actualmente no se cuenta con ningún tipo de construcción

1. LOCALIZACION.

El Predio con matrícula inmobiliaria número 017-19443, se encuentra ubicado en la vereda Carrizales, zona rural del Municipio de El Retiro.

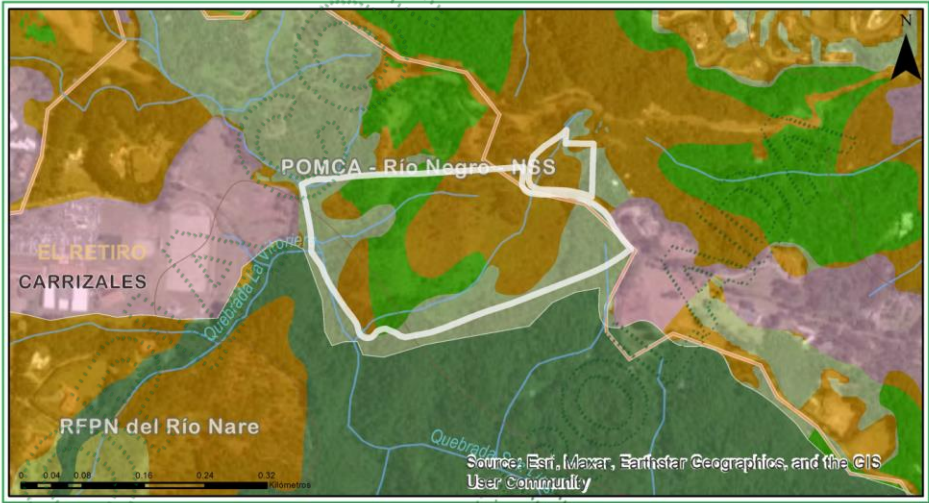
2. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO SEGUN RESOLUCIÓN 112-7296-2017 DE CORNARE:

El predio se encuentra en las siguientes zonas ambientales

- Zona de conservación y protección ambiental - áreas de restauración – Subzona: áreas de restauración ecológica: 36.62%
- Zona de conservación y protección ambiental – Áreas de protección – Subzona: áreas de importancia ambiental 22,14%
- Zona de uso múltiples – Áreas de producción agrícola, ganadera y de uso Sostenible de recursos naturales. Subzona: áreas agrosilvopastoriles 41,24%

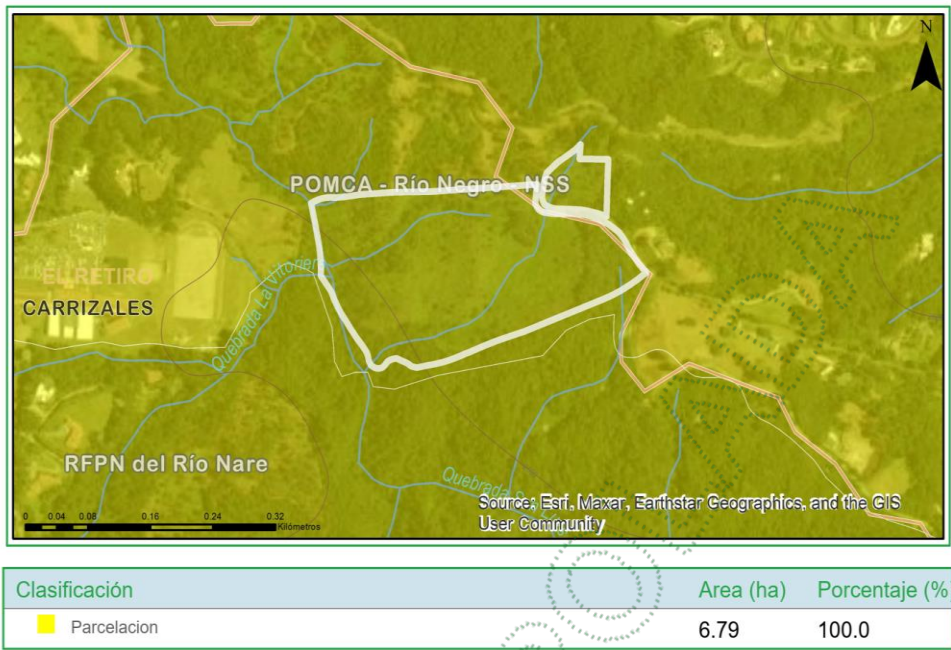
Acorde al Sistema Geográfico de Información de la Corporación, las determinantes ambientales del predio son las siguientes:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.49	21.91
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.08	30.62
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.21	47.26
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.21

CATEGORIA DE SUELO RESTRINGIDO - POT



DETERMINANTE	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)	Nº DE VIVIENDAS	Nº TOTAL DE VIVIENDAS
Áreas de importancia ambiental – POMCA	1,49	21,91	3	4,47
Áreas de restauración ecológica – POMCA	2,08	30,62	2	4,16
Áreas agrosilvopastoriles – POMCAS	3,21	47,26	3	9,63
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCAS	0,01	0,21	3	0,03
Total	6,79	100		18,29

3.6 Hacer un análisis de la información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión:

- El usuario presenta copia de la Resolución N° 2024060431330 del 23 de diciembre de 2024, expedida por La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la cual se concede a la Sociedad CASTOR INVERSIONES SAS, Nit 901409352-3 representada legalmente por LUZ HELENA CARDONA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 32.503.178 AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, de la fuente denominada “NACIMIENTO SIN NOMBRE”, para un caudal de 0.20 L/s y cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas W: -75° 32’ 01”, N: 06° 07’ 10” y a una altura sobre el nivel del mar 2537 msnm, localizada en la vereda CARRIZALES del municipio de EL RETIRO, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la PARCELACIÓN YERBABUENA., el beneficia a 114 habitantes aproximadamente.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA-, presentado por la Sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., cumple con la información:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA				ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE			
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X					Cumple con lo requerido
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X					Cumple con lo requerido
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X					Cumple con lo requerido
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X				X	Cumple con lo requerido
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X			X	No se determinan las pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO		X					Cumple con lo requerido
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X				X	Cumple con lo requerido
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X				X	Cumple con lo requerido
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X				X	Cumple con lo requerido
	Costos de las Actividades	X				X	Cumple con lo requerido
INDICADORES		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Elaborados por el técnico evaluador

- Los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación presentadas, fueron diseñadas para un caudal de 0,200 l/s, y el caudal a concesionar es menor por lo cual deben ser ajustados.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés:

Pata la fuente Yerbabuena no presenta otros usuarios, los repostados en el análisis del Caudal de Reparto corresponden a la Quebrada San Luis.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Yerbabuena	28/01/2025	Molinete	1,49733	1,123
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
El aforo se realizó en la parte baja del predio, cerca de la desembocadura de la quebrada YERBABUENA, en la quebrada SAN LUIS, durante los últimos ocho días en la zona no se han presentado lluvias, la última lluvia fue el día 18 de enero de 2025, con baja intensidad y corta duración				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				

La fuente Yerbabuena cuenta con una protección de bosque natural en estado temprano de la sucesión (rastros bajos), en el predio se realizó un aprovechamiento de bosque plantado (*Pinus patula*), se encontraron cicatrices de movimientos en masa de gran volumen a las orillas de la fuente, posiblemente causadas por volcamiento de árboles de gran tamaño y por efecto lluvias fuertes, en zonas de alta pendiente y suelo desprotegido debido a los volcamientos de los árboles. En la zona la principal actividad es la de finca de recreo parcelaciones y condominios.

b) Caudal de reparto: El sistema arroja los caudales de la Quebrada San Luis, que es la receptora de las aguas de la quebrada Yerbabuena, y estos están muy por encima de los caudales aforados.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Yerbabuena	Caudal total	32,100	91,480
	Caudal ecológico	8,030	22,870
	Caudal máximo de reparto	24,080	68,610
	Caudales otorgados	5,010	5,010
	Caudal disponible para reparto	19,070	63,610

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno: X Regular: ____ Malo: ____	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno: X Regular: ____ Malo: ____ Control de Flujo: Sí: X No: ____	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma lateral			X			
	Área captación (Ha):	915,2623	Macromedición	Sí: X	NO: ____		
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular: ____	Malo: ____			
	Continuidad del Servicio	Sí: X	No: ____	Tiene Servidumbre	Sí: X	No: ____	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112.5 L- persona/día	18		72	0,094	30	Yerbabuena
	56.25 L- persona/día		18		0,011		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,105		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO DE LA CONCESIÓN					0,105		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare. (Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18/2024 y su modificación Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024)

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.
- 4.2 La fuente YERBABUENA que discurre por los predios de la sociedad a la fecha dispone de oferta suficiente para abastecer las necesidades de la parcelación y mantener su caudal ecológico
- 4.3 La fuente presenta una buena cobertura vegetal de bosque natural en estado temprano de la sucesión y relictos de bosque plantado en estado maduro
- 4.4 El predio se encuentra dentro del polígono de parcelaciones, acorde al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de El Retiro, consultado en el SIG de la Corporación
- 4.5 La Sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, presentó copia del original de la AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, expedida por La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- 4.6 EL Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA-, presentado por la Sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., está acorde a lo exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, aunque se le deben realizar los ajustes que se relacionan en las recomendaciones del presente informe
- 4.7 La fuente NO presenta otro usuario, según las bases de datos de la Corporación.
- 4.1 Los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación presentadas, deben ser ajustadas al caudal concesionado que será de 0,106 l/s.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas

o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,*

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-01443-2025 del 06 de marzo de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad CASTOR INVERSIONES S.A.S., con Nit 901.409.352-3, representada legalmente por la señora LUZ HELENA CARDONA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, para uso doméstico, a captarse de la fuente “QUEBRADA YERBABUENA”, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la “PARCELACIÓN YERBABUENA”, localizada en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro - Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 901.409.352-3, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.178, en un caudal total de 0,105 l/s, para uso doméstico, a captarse de las fuentes “Quebrada Yerbabuena”, en beneficio del predio identificado con FMI número 017-19443, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la “**PARCELACIÓN YERBABUENA**”, a conformarse por 18 viviendas, localizada en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro - Antioquia”, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	YERBABUENA	FMI:	017-19443	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	55.08	06	07	15.6	2602.1	
				-75	32	01	06	07	10	2545.1	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	YERBABUENA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	32	01	06	07	10	2545.1			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO						0,105				
Total caudal a otorgar de la Fuente YERBABUENA (caudal de diseño)						0,105					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,105					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

	RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	L/s:	
	0,105	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	%
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,01	%: 10

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1: # Árboles a sembrar (unidad).	50	2.500.00	Indicador Actividad 1: # Árboles sembrados (unidad) / # Árboles propuestos a sembrar (unidad) * 100 = % de ejecución
Indicador Actividad 2: Jornada de limpieza de cauces (unidad)	30	12.000.000	Indicador Actividad 2: Jornada de limpieza de cauces realizadas (unidad) / Jornada de limpieza de cauces propuestos (unidad) * 100 = % de ejecución
Indicador Actividad 3: # De sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	19	114.000.000	Indicador Actividad 3: # De sistema de tratamiento de aguas residuales a implementados en la cuenca abastecedora (unidad) /# De sistema de tratamiento de aguas residuales propuestos a implementar en la cuenca abastecedora (unidad) * 100 = % de ejecución
Indicador Actividad 4: # De macromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	3.638.563	Indicador Actividad 4: # De macromedidores instalados o repuestos (unidad) / # De macromedidores propuestos a instalar o reponer (unidad) * 100 = % de ejecución
Indicador Actividad 5: # De micromedidores a instalar o reponer (unidad)	19	19.274.582	Indicador Actividad 5: # De micromedidores instalados o repuestos (unidad) / # De micromedidores propuestos a instalar o reponer (unidad) * 100 = % de ejecución
Indicador Actividad 6: Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	3000	324.081.755	Indicador Actividad 6: Metros lineales de tubería instalados o repuestos (ml) / Metros lineales de tubería propuestos a instalar o reponer (ml) * 100 = % de ejecución

Indicador Actividad 7: Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	28.000.000	Indicador Actividad 7: Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados (unidad) / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestos a realizar (unidad) * 100 = % de
Indicador Actividad 8: # De sistema de almacenamiento a implementar (unidad)	2	30.000.000	Indicador Actividad 8: # De sistema de almacenamiento implementados (unidad) / # De sistema de almacenamiento propuestos a implementar (unidad) * 100 = % de ejecución

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- 1. En un término de sesenta (60) días. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El usuario deberá AJUSTAR y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, propuesta para implementar y las coordenadas de ubicación al caudal concesionado de 0.105 l/s, en un plazo máximo de 30 días CALENDARIO, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 30 días calendario.
- 2. En un término de treinta (30) días,** tramite el permiso ambiental de vertimientos.
- 3. En el primer informe de avance del PUEAA realice los siguientes ajustes:**
 - Realizar la DETERMINACIÓN DE LAS PERDIDAS DEL SISTEMA, y ajustadas presentarlas.
 - Presenta un programa de educación ambiental, que acompañe el plan de uso eficiente y ahorro de agua, como lo exige la ley 373/97.
 - Presentar anualmente los informes de avance del PUEAA, a partir del año 2026, en el formato: **F-CS-58 Formulario Informe Avance PUEAA Acueductos V.03.xls**, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente **link:** **<https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/>**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Mantener la cobertura vegetal protectora de la fuente y realizar un cerramiento de 10 metros a cada lado de esta, además de toda la zona de la laguna en la parte alta
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 DEL 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 DEL 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CASTOR INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ HELENA CARDONA VALENCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,



según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña P / Fecha 07/03/2025. Grupo Recurso Hídrico
Técnico. J Palacios G
Expediente: 056070244707

Anexos: Aviso, formatos de aforos, caudal de reparto, área del predio, determinantes ambientales, polígono de parcelaciones



Asunto: RESOLUCIÓN No 056070244707

Motivo: RESOLUCIÓN No 056070244707

Fecha firma: 13/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 204c3e7a-f59c-4d01-945a-0bd8a8535fe2



COPIA CONTROLADA